

MESA DE ENLACE
AGIP-ENTIDADES PROFESIONALES

TEMARIO DE CONSULTAS Y PROPUESTAS

CGCE + CPCECABA + FACPCE + FAGCE + CTL AAEF

REUNIÓN DE FECHA 29 DE MARZO DE 2.012

En fecha 29 de marzo de 2012, en el Edificio de la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se desarrolló la primera reunión del ciclo 2012 de la Mesa de Enlace AGIP – Entidades Profesionales, con la presencia de los profesionales que a continuación se detalla:

Por el lado de la AGIP: Dr (Abogado) Marcelo La Banca; Dr (CP) Marcelo Dominguez

Por el lado de las Entidades Profesionales:

CPCECABA: Dr (CP) Hugo Kaplan, Dr (CP) Oscar Piccinelli y Dra (CP) Cecilia Carballude

CGCE: Dr (CP) Ricardo Chicolino, Dr (CP) Martin Caranta y Dr (CP) Jorge H. Arosteguy

Comisión de Tributos Locales de la AAEF: Dr (CP) Daniel Borrego

FAGCE: Dr (CP) Juan Oklander

En la reunión han sido tratados cada uno de los temas planteados por las entidades profesionales, suministrando la AGIP las respuestas que, en cada uno de los casos, se indican.

Se deja expresa constancia de que LAS RESPUESTAS QUE SE CONSIGNAN SON DE CARÁCTER ORIENTATIVO Y NO TIENEN EFECTO VINCULANTE.

DETALLE:

Planteo Nº 1 : Aplicativos. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Entidad Proponente: CPCECABA

Tengo en la PC Windows 7 de 64 bits. En el caso del aplicativo SICOL, si bien se logra imprimir el formulario, no se puede generar el archivo de presentación ya que se produce el siguiente error:

Error "5" en tiempo de ejecución

El argumento o la llamada a procedimiento no es válida.

Y a continuación el sistema se cuelga y hay que con CTRL+ALT+DEL Iniciar el Administrador de Tareas y finalizar el proceso del SIAP para poder salir del sistema.

Consulte a sistemas de rentas y me dicen que no hay solución. Logre hablar con el Sr. Leonardo Solasi del sector de Sistemas y me dicen que todavía no hay solución.

La consulta es cuando estiman solucionar el inconveniente

Respuesta AGIP:

El problema está dado por el hecho de que el programa no está preparado para ser utilizado con Windows 7 de 64 bits, sino que solo está preparado para correr en el Windows 7 de 32 bits. En estos momentos se está trabajando en sistemas, para adecuar el programa, de modo tal que corra adecuadamente en Windows 7 de 64 bits.

Planteo Nº 2 : Aplicativos. Pago de Obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Entidad Proponente: CPCECABA

A partir del 1 de febrero de 2011, AGIP dispuso que la presentación y pago de las DDJJ de IIBB categoría local, se realizarán exclusivamente por transmisión electrónicas de datos, no aceptando pagos por ventanilla. De esta forma, solo se encuentra vigente la opción de pago mediante VEP. Es posible que se vuelvan a otorgar las facilidades de pago vía boleta en los medios habilitados?

Respuesta AGIP:

No está previsto.

Planteo Nº 3: Impuesto de Sellos. Remito valorizado

Entidad Proponente: CPCECABA

¿El remito valorizado es un instrumento gravado por el impuesto de sellos, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires?.

Respuesta AGIP:

Se estima que debería realizarse una consulta formal, sobre este tema.

Planteo Nº 4: Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Boleta Simple

Entidad Proponente: CPCECABA

En los casos que la boleta de pago se imprime con una impresora de tinta, los cajeros del banco ciudad se le dificulta la lectura del código de barra, sugiriendo que la misma sea impresa con equipo de tipo láser.

Consulta: Existe la posibilidad operativa para que el sistema del banco le permita al cajero cargar el código numérico en los casos que no se pueda leer el código de barra?

Respuesta AGIP:

Lo que se plantea es un problema del sistema lector del banco, no algo cuya solución esté al alcance de la AGIP, con lo cual, por ahora deberá seguir imprimiéndose en láser

Planteo Nº 5: Vigencia efectiva de normas promocionales

Entidad Proponente: CPCECABA

Se consulta acerca de la vigencia efectiva de las siguientes leyes de promoción sectorial que otorgan importantes exenciones impositivas

- a) Ley (CABA) Nro. 3876 (B.O. 29/09/2011) de promoción de la actividad audiovisual, recientemente reglamentada por el decreto 133/2012 (B.O. 29/02/2012). Aparentemente para que el régimen sea operativo restaría el dictado de normas por parte del Ministerio de Desarrollo Económico (autoridad de aplicación), de la AGIP y de la Dirección de Rentas
- b) Ley (CABA) Nro. 4064 (B.O. 03.02.2012) de promoción para nuevas empresas (PYMES). Pendiente de reglamentación

¿Se considera que los beneficios tienen vigencia efectiva a partir del 8vo día de la publicación de las respectivas leyes o por el contrario se considera que no se puede hacer uso de los beneficios hasta tanto no se publiquen todas las normas reglamentarias y complementarias; y en este último caso, una vez publicadas las normas, el beneficio se retrotrae a la fecha de vigencia de la ley que lo otorgó?

Respuesta AGIP:

Respecto al caso de la Ley (CABA) 3876, si el contribuyente cumple con el requisito inscribirse en el registro, los efectos se retrotraen a la fecha de vigencia de la norma.

Respecto al caso de la Ley (CABA) 4064: debemos tener presente que los beneficios se aplican tanto a las empresas nuevas, como así también a las empresas de hasta un año de antigüedad. Para todos los casos debe tenerse presente que la vigencia de la ley es desde el año 2012; los beneficios son desde ese momento, al margen de que la empresa, por ejemplo, tuviera vida anterior de hasta un año.

Planteo Nº 6: Fijación de oficio del domicilio fiscal

Entidad Proponente: CPCECABA

En la modificación del CF operada para el año 2012 se faculta ahora a la AGIP a declarar de oficio el domicilio fiscal del contribuyente cuando la administración considere que el declarado por el

responsable no se ajusta a lo normado por el CF. El actual art. 21 dice que la AGIP podrá declararlo por resolución fundada, notificando dicho acto al contribuyente.

Se consulta si previo al dictado de la resolución se dará vista al contribuyente o responsable para que éste pueda ejercitar su descargo y en su caso presentar las pruebas que hagan a su derecho.

Respuesta AGIP:

No está previsto dar vista al contribuyente o responsable en forma previa al dictado de la resolución

Planteo Nº 7 : Vigencia de exenciones

Entidad Proponente: CPCECABA

En la nueva redacción del art. 31 del CF se establece ahora que la exención en materia de obras y servicios sociales no alcanza los ingresos provenientes de adherentes voluntarios, sujetos al régimen de medicina prepaga o similares en cuyo caso será de aplicación el tratamiento vigente para ellas

¿Se coincide que la modificación tiene vigencia recién a partir del año 2012?

Respuesta AGIP:

Se coincide con dicha postura.

Planteo Nº 8: Consulta vinculante. Viabilidad de planteo ante futuros proyectos

Entidad Proponente: CGCE

La Ley 4039 ha establecido la posibilidad de solicitar una consulta vinculante por parte de quienes tuvieran *"...un interés personal y directo podrá consultar al organismo recaudador correspondiente sobre la aplicación del derecho a una situación de hecho real y actual"*.

Se consulta entonces si queda imposibilitada la consulta sobre el tratamiento de futuros proyectos o negocios que podría estar encarando un sujeto.

Respuesta AGIP:

Con la redacción actual está vedada la posibilidad de realizar una consulta vinculante por proyectos futuros, tiene que ser por un tema real y actual.

Planteo Nº 9: Consulta vinculante. Intereses

Entidad Proponente: CGCE

El texto legal expresa que *“Si la Administración no se hubiera expedido en el plazo, y el interesado aplica el derecho de acuerdo a su opinión fundada, las obligaciones que pudieran resultar sólo darán lugar a la aplicación de intereses, siempre que la consulta hubiere sido formulada por lo menos con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación respectiva”*.

Se considera que por la aplicación del artículo 509 del Código Civil tampoco resultarán de aplicación los intereses, ¿se comparte esta interpretación?

Respuesta AGIP:

La interpretación del Fisco sostiene que no resulta aplicable el artículo 509 del Código Civil

Planteo Nº 10: Consulta vinculante. Vía recursiva

Entidad Proponente: CGCE

¿Cuál es la vía recursiva para las resoluciones que expida la AGIP en respuesta a las consultas vinculantes?

Respuesta AGIP:

Este es un tema que quedará a criterio de la reglamentación, si así se lo decidiere.

Planteo Nº 11: Consulta vinculante. Plazo de anticipación al vencimiento

Entidad Proponente: CPCECABA

Las normas que disponen la implantación de la consulta vinculante expresan que: *“...si la administración no se hubiera expedido en el plazo, y el interesado aplica el derecho de acuerdo a su opinión fundada, las obligaciones que pudieran resultar solo darán lugar a la aplicación de intereses siempre que la consulta hubiere sido formulada por lo menos con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación respectiva.”*

La consulta se refiere a que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el impuesto se declara en forma mensual y en el Impuesto de Sellos el hecho imponible opera de modo instantáneo, por lo que no parece operativamente posible la interposición de una consulta vinculante con una antelación de noventa días hábiles administrativos al vencimiento de la obligación a los efectos de poder evitar sanciones. ¿Se coincide?

Respuesta AGIP:

Con la redacción actual , se debe abonar el gravamen , sin perjuicio de esperar la respuesta del Fisco , la que puede dar lugar a la aplicación o no de multas , según el caso .

Planteo Nº 12: Consulta vinculante. Plazo para que se expida el Fisco

Entidad Proponente: CGCE

Consulta Vinculante: se establece que la AGIP se expedirá dentro de los 120 días. Se consulta desde cuando se deberán contar dichos días, sugiriendo que no se incurra en el mismo mecanismo vicioso del orden nacional, en el cual el plazo se cuenta desde que la consulta es aceptada, siendo que para dicha aceptación no hay plazo establecido.

Respuesta AGIP:

Se debería esperar a la reglamentación , pero de la norma que se tiene a la vista en el caso que nos convoca no hay ningún tipo de referencia a la aceptación de la consulta.

Planteo Nº 13: Actividad Industrial mediante “faconiers”

Entidad Proponente: CPCECABA

Entre las modificaciones introducidas por la ley Nro. 4040 (ley tarifaria 2012) se estableció a través de la “cláusula transitoria segunda” lo siguiente:

“...Dispónese la aplicación de lo establecido en el artículo 65, inciso 1.b de la ley tarifaria para el año 2010, para los ingresos obtenidos por la actividad industrial desarrollada en establecimientos radicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente habilitados por el Gobierno de la Ciudad, cuando la parte del proceso industrial realizado por “faconiers”, terceros o confeccionistas no supere el 10% (diez por ciento) del total del proceso productivo. Dicho porcentaje rige para los años 2009 y anteriores no prescriptos”

Surgen las siguientes dudas:

- a) La referencia al artículo 65, inciso 1.b de la ley tarifaria 2010 puede tratarse de un error ya que probablemente se habría querido hacer referencia al art. 63, inciso 1.b. de la mencionada ley tarifaria 2010

¿Se coincide?

- b) Cuando se dice que: “.....Dicho porcentaje rige para los años 2009 y anteriores no prescriptos” :

¿Se refiere a la aplicación del porcentaje del 10% para el año 2009 y anteriores no prescriptos?

- c) Entendemos que la aplicación de esta cláusula podría originar saldos a favor en algunos contribuyentes durante el año 2009. ¿Se autorizará la presentación de rectificativas y se

- 7 -

permitirá recuperar el impuesto pagado en exceso? ¿El saldo a favor quedará sujeto a fiscalización previa para permitir su utilización?

Respuesta AGIP:

- a) Si se coincide.
- b) Si, a eso se refiere.
- c) Si

Planteo Nº 14 : Impuesto sobre los Ingresos Brutos. UTE

Entidad Proponente: Comisión de Tributos Locales AAEF

En los contratos de las UTE's se suele disponer que sus integrantes brindarán ciertos servicios, efectuarán obras y/o proveerán determinados materiales, para la consecución del propósito perseguido por las partes. En tal sentido, algunas jurisdicciones han interpretado que la contraprestación de la UTE a favor de sus integrantes por la provisión de los referidos conceptos, no se encuentra alcanzada por el Impuesto. A título de ejemplo el Fisco de Provincia de Buenos Aires en la Consulta Nº 65/04, afirmó:

*“En lo que se refiere al tratamiento impositivo de las empresas integrantes de la unión, individualmente consideradas, no se verifica para ellas hecho imponible alguno en relación a las actividades ejercidas en cumplimiento de la finalidad determinada por la UTE, revistiendo la facturación que realicen a la misma la modalidad **mediante la cual se formaliza la liquidación de la participación en los ingresos del negocio conjunto.**”*

Obviamente cuando la UTE factura a sus “clientes”, dichos conceptos más el eventual “margen”, integran la base imponible.

¿Se comparte esta interpretación?

Respuesta AGIP:

Este tema deberá ser analizado , en cuanto a si corresponde o no la aplicación del art.181 inciso 10 del Código Fiscal (.T.O.2011).-

Planteo Nº 15: Prescripción

Entidad Proponente: Comisión de Tributos Locales AAEF

Recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha ratificado la doctrina recaída en la causa “Filcrosa” (sentencia del 30/09/2003). Efectivamente, en autos “Fisco de la Provincia c. Ullate, Alicia Inés – apelación – recurso directo”, sentencia del 1º/11/2011, el Máximo Tribunal se pronunció sobre la forma de contar los plazos, ciñéndose a las previsiones del artículo 3956 del Código Civil.

Adicionalmente, en el fallo “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Bottoni, Julio Heriberto s/ ejecución fiscal – radicación de vehículos”, de fecha 6/12/2011, el Tribunal Címero se apartó expresamente del precedente del Tribunal Superior de Justicia recaído en “Sociedad Italiana de Beneficencia”.

Por lo tanto, y frente a la pacífica jurisprudencia de la Corte Nacional (seguida por varios tribunales superiores de las provincias), ¿seguirá AGIP aplicando el instituto de la prescripción conforme el Código Fiscal o se adecuará al Código Civil?

Respuesta AGIP:

Se aplican las normas del Código Fiscal..

Planteo Nº 16: Prescripción

Entidad Proponente: CGCE

Al resolver en la causa “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Bottoni, Julio Heriberto s/ ejecución fiscal - radicación de vehículos” (sentencia de fecha 06/12/2011) la Corte Suprema de Justicia de la Nación concluyó que no resultan de aplicación las normas de prescripción contenidas en el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, sino las previsiones del Código Civil. En efecto sostener lo contrario conlleva la vulneración del principio de supremacía de la Constitución que surge del artículo 31 del Estatuto Fundamental, así como un alzamiento contra su artículo 75 (inciso 12).

Se consulta, a partir de lo expuesto, si habrá alguna modificación en el criterio que sigue la AGIP para el cálculo de la prescripción, a partir de la sentencia que se mencionó. También si se desistirá de las causas en trámite que versen sobre la materia a fin de evitar un dispendio jurisdiccional.

Respuesta AGIP:

Se aplican las normas del Código Fiscal.

Planteo Nº 17 : Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Tenencia de cuotas de FCI

Entidad Proponente: Comisión de Tributos Locales AAEF

Admitiendo que los “ingresos” generados por la tenencia de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión y por Certificados de Participación y Títulos Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros, se encuentran gravados, ¿cabe esperar su reconocimiento a los fines del Gravamen a la oportunidad en que se distribuyan las rentas o se enajenen los “títulos”? o, ¿la mera valorización contable producto de la valuación a mercado (o a valor “técnico”, de no existir aquél), es suficiente para su imposición?

Respuesta AGIP:

Se sugiere efectuar la consulta formal.

Planteo Nº 18 : Fideicomisos no financieros y resultados

Entidad Proponente: Comisión de Tributos Locales AAEF

Los fideicomisos no financieros, generan resultados que son trasladados por los “fiduciarios” a los “beneficiarios”. Este concepto resulta equivalente a una “distribución de utilidades” y por ende no está alcanzada por el Impuesto. ¿Se coincide con dicha postura?

Respuesta AGIP:

Se sugiere efectuar la consulta formal.

Planteo Nº 19: Regímenes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Entidad Proponente: Comisión de Tributos Locales AAEF

Conforme el artículo 25 de la Resolución (AGIP) Nº 963:

“Art. 25 - Para la totalidad de los diferentes regímenes de recaudación, las retenciones y/o percepciones sufridas por el sujeto pasivo tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables como pagos a cuenta del anticipo correspondiente al mes donde efectivamente se produjeron, a excepción del correspondiente al régimen de tarjetas de crédito y servicios de tickets que se tomarán como pago a cuenta en el anticipo siguiente a la fecha en la cual el agente de retención le efectúe la liquidación.”

En la práctica, se observa que en el SIFERE, si se intenta computar en un mes retenciones y/o percepciones de CABA de períodos anteriores, el sistema no lo permite, quedando obligado el contribuyente a rectificar la presentación de Convenio Multilateral a fin de generar el pertinente saldo a favor. Otras jurisdicciones no prevén este tipo de limitaciones.

¿Es esta la interpretación que AGIP otorga a la norma reproducida, o se trataría de un “error” en los parámetros considerados por la Comisión Arbitral y susceptible de ser subsanado mediante la pertinente adecuación del sistema?

Respuesta AGIP:

El tema pasa por la adecuación del SiFeRe .Se efectuará la consulta a la representación de la Ciudad en los Organismos del Convenio Multilateral.

Planteo Nº 20: Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Incrementos de alicuotas

Entidad Proponente: Comisión de Tributos Locales AAEF

- 10 -

El art. 53 de la ley tarifaria 2012 N° 4040 establece que las actividades de comercialización mayorista y minorista tributarán el impuesto sobre los ingresos brutos a la alícuota del 3%.

A renglón seguido y con relación a la alícuota aplicable, se agrega lo siguiente:

*“Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior superiores a \$ 30.000.000 establécese la tasa del 3,75%, cuando estos ingresos brutos superen los \$ 40.000.000 se establece una tasa del 4%. **En ambos casos se exceptúan las actividades de comercialización minorista de artículos de tocador y de limpieza.**”*

En el caso de un contribuyente que vende productos tales como fragancias, cremas de belleza para el cuidado de la piel y productos de maquillaje, la comercialización minorista de estos productos (conocidos vulgarmente como “cosméticos”) ¿se encuentra alcanzada por la referida excepción y por ende no corresponderá aplicar las alícuotas incrementadas cuando se superen los referidos parámetros de ingresos brutos?

Respuesta AGIP:

Para interpretar esta cuestión debemos recurrir a lo que se indica en la actividad específica respecto a las denominaciones utilizadas.

Planteo N° 21: Actuación del agente encubierto o fedatario

Entidad Proponente: CGCE

Introducción:

El inciso 25 bis del artículo 3° del Código Fiscal autoriza a los funcionarios de la AGIP a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la Administración. Dicha actuación orden deberá estar fundada en los antecedentes fiscales y/o denuncias concretas, que hagan presumir la existencia de indicios de la falta de entrega de comprobantes respaldatorios respecto de los vendedores y locadores.

Por su parte, la Resolución (AGIP) 140/2012 procedió a reglamentar la actuación de los agentes fedatarios. En concreto, el artículo 2° dispone que se dará inicio al procedimiento a través de una Orden de Intervención emitida por el Director General o Director General Adjunto de Rentas “...que debe cumplir con las formalidades que requiere todo acto administrativo...”.

El artículo mencionado también establece que la utilización de la figura se fundará en los antecedentes fiscales y/o denuncias concretas que respecto de los vendedores de bienes y locadores de obras o servicios, obren en la AGIP. Dice que, a esos efectos, serán considerados antecedentes fiscales:

- a) Las denuncias por omisión de facturación.
- b) **Las denuncias penales.**
- c) Las multas formales y/o materiales firmes.
- d) **Los ajustes de inspección.**
- e) Las resoluciones de clausura firmes dictadas por falta de emisión o entrega de comprobantes.

Consulta N° 1

Un requisito esencial de los actos administrativos es la publicidad, por lo que de ser emitida una Orden de Intervención que de inicio a una acción de fiscalización, la misma debe ser notificada al contribuyente, en forma previa a la visita del agente encubierto, sin necesidad de advertir que se empleará ese procedimiento de fiscalización. ¿Se comparte esta interpretación?

Respuesta AGIP:

Si bien es cierto que uno de los requisitos básicos de los Actos Administrativos es la publicidad , no es menos cierto que existen actos administrativos cuya publicidad es restringida (pudiéndoselos denominar **reservados u observar otra calificación**) , por decisión de la autoridad firmante de los mismos , en virtud de razones que se evalúan según el caso , sin por ello , apartarse de la clasificación apuntada de estos actos jurídicos.

Planteo N° 22: Actuación del agente encubierto o fedatario

Entidad Proponente: CGCE

Consulta N° 2

Los antecedentes que obran destacados no indican un incumplimiento por parte del contribuyente. En cuanto a los ajuste de inspección, podría darse el caso de que en una instancia judicial se revoque la pretensión fiscal. Por su parte, las denuncias penales no necesariamente darán como resultado una condena, por cuanto pueden haber formuladas en forma incausada, o por competidores comerciales para causar perjuicio.

Surge entonces que estos antecedentes fiscales no respetan el principio de presunción de inocencia que dispone el Código Penal, por cuanto presumen la conducta de un contribuyente. ¿Se comparte esta interpretación?

Respuesta AGIP:

En la especie y en atención al tema en consulta resulta aconsejable efectuar la consulta formal pertinente.

Planteo Nº 23: Realidad Económica. Formas o estructuras jurídicas inadecuadas

Entidad Proponente: CGCE

Dice el texto vigente del artículo 9º del Código Fiscal:

*“Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponible se atenderá a los hechos, actos, situaciones o relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes con prescindencia de las formas o de los actos jurídicos del derecho privado en que se exterioricen. **Cuando las formas jurídicas sean inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones, las normas tributarias se aplicarán prescindiendo de tales formas y se considerará la situación económica real**” (el destacado es propio).*

Consulta

A partir del texto destacado, ¿debe interpretarse que la realidad económica opera exclusivamente a favor de la AGIP?

Respuesta AGIP:

La norma en examen sólo la indica a favor del Fisco.

Planteo Nº 24: Patentes. Exenciones parciales

Entidad Proponente: CGCE

Artículo 301: de acuerdo a la modificación establecida por la Ley 4.039, se incorpora a la nómina de vehículos que gozarán del 50% de rebaja en la patente, a los taxis que instalen equipos de GNC de presión positiva, por el término de dos años, desde la fecha de instalación. Se consulta cual será el mecanismo para acceder al beneficio y cuál será el temperamento a adoptar, respecto a la rebaja para aquellos taxis que hubieran instalado el equipo antes del 31/12/2011, vale decir: 1¿se tomaran dos años desde el 01/01/2012? Ó 2) ¿se tomarán dos años desde la instalación y el beneficio alcanzará a los periodos comprendidos entre el 01/01/2012 y el cumplimiento del plazo de dos años referido?

Respuesta AGIP:

La exención es válida para los equipos instalados a partir de la vigencia de la misma; si el equipo fue instalado con anterioridad, no existe exención aplicable.